

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILSON FERNANDO MARTINEZ MENESES
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

WILSON FERNANDO MARTINEZ MENESES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.476 de Tunja, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento acción de tutela, derecho amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al Debido proceso, Igualdad, Trabajo en condiciones dignas, Acceso a cargos públicos por mérito; así como la aplicación y protección de los principios constitucionales de confianza legítima y derechos adquiridos, afectados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

OBJETO DE LA ACCIÓN TUTELA

Con la presente acción de tutela se pretende cesar la vulneración de los derechos fundamentales invocados, a causa de la omisión en que ha incurrido la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera permanente, desde un periodo aproximado de 5 meses se ha negado a autorizar a la Policía Nacional a proveer con los ciudadanos posicionados en el 4 y 5 puesto de la lista de elegibles publicada mediante Resolución No. 14849 de fecha 25 de noviembre de 2021, dos de las tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

Fundamento mi solicitud de amparo en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018 por el cual convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente tres (3) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 – DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa.

Segundo: Realicé inscripción en el proceso de convocatoria “PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 – DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa.

Tercero: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles mediante la Resolución No. 14849 de fecha 25 de noviembre de 2021, para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

Cuarto: En la citada resolución fui ubicado en la posición No. 5.

El PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **81299**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1032364001	LUIS FERNANDO	RIVERA ROJAS	82.16
2	39669741	GLADYS ALEXANDRA LUCERO	CARDENAS RIVERA	81.16
3	19396285	ALONSO	MORENO CARRASCAL	79.49
4	7726372	CARLOS FRANCISCO	RAMOS BENAVIDES	77.43
5	7179476	WILSON FERNANDO	MARTINEZ MENESES	76.19

Quinto: La Policía Nacional, después de haber realizado las actuaciones administrativas del caso para el nombramiento de los tres cargos, de acuerdo a la lista de elegibles, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el programa SIMO 4.0, el uso de lista frente a los dos elegibles ubicados en la posición 4 y 5, teniendo en cuenta que el señor Luis Fernando Rivera Rojas, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2022, renunció a la posesión del cargo y la señora Gladys Cárdenas Rivera no superó el proceso. Es de anotar que en la referida plataforma se soportó esta información.

Sexto: Ante la circunstancia anterior, en los meses de mayo y junio la Dirección General de la Policía Nacional solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO 4.0, la habilitación de las siguientes personas que se encuentran en la posición 4 y 5 de la lista de elegibles.

Séptimo: A la fecha, la Comisión Nacional del Servicio Civil, **no se ha pronunciado y no autorizado mediante el sistema SIMO 4.0 a la Policía Nacional**, como dueña del proceso, la utilización de los otros dos participantes en el proceso de selección, lo cual me ocasionado un grave perjuicio y la vulneración de mis derechos fundamentales.

Octavo: La Resolución No. 14849 de fecha 25 de noviembre de 2021, de acuerdo al artículo sexto tiene una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza.

Noveno: En cuatro (4) oportunidades me he desplazado de forma presencial a la sede de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de solicitar se realice por parte de esta entidad la autorización a la Policía Nacional del uso de los seleccionados ubicados en la posición 5 de la lista de elegibles, para que se haga efectivo mi nombramiento.



11 de julio



18 de julio



29 de julio

Decimo: En aquellas oportunidades los funcionarios de atención al ciudadano de la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez consultaron el estado de las solicitudes e indagaron al responsable del correspondiente proceso de selección dentro de la entidad, argumentaron que debía esperar por cuanto tienen mucho trabajo represado y son muy pocos los funcionarios encargados de la tarea de verificación.

Décimo primero: con la omisión de la entidad accionada me están vulnerando los derechos al Debido proceso, Igualdad, Trabajo en condiciones dignas, Acceso a cargos públicos por mérito.

Décimo segundo: La Policía Nacional, ha omitido requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de contestación pronta al requerimiento de utilización de la lista de elegibles que siguen en orden de acuerdo a las dos novedades de los señores Luis Fernando Rivera Rojas y señora Gladys Cárdenas Rivera y así poder suplir la vacante con los dos concursantes ubicados en la posición 4 y 5.

II. FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Al respecto es preciso señalar que la Corte Constitucional ha establecido la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos, cuando la lista de elegibles pierda vigencia de manera pronta o se termine el periodo del cargo para el cual se concursó cuando este tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley, por cuanto el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública, trasciende del ámbito administrativo y se convierte en un asunto constitucional que exige una intervención pronta y eficaz del juez para garantizar la protección de los derechos fundamentales vulnerados al aspirante (Cfr. sentencia T-059 de 2019).

En mi condición de ciudadano expectante a ocupar un cargo público por mérito, únicamente cuento con la acción constitucional como medio eficaz, toda vez que en reiteradas ocasiones he acudido de manera presencial a la oficina de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se autorice a la Policía Nacional usar la lista de elegibles y proveer los cargos vacantes con los ciudadanos que ocupan la posición 4 y 5 dentro de la cual me encuentro, sin una respuesta favorable.

Adicionalmente señor juez, se debe tener presente que el perjuicio irremediable se está causando de manera injustificada toda vez que la lista de elegibles se encuentra vigente por un año el cual vence aproximadamente el 25 de noviembre, a escasos dos meses de la fecha en que instauo la presente acción de tutela.

No se explica porque la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo garante de la provisión del empleo público por mérito en Colombia, vulnere el derecho de acceso al cargo en igualdad de condiciones de quienes participamos en el proceso de selección ya aludido, máxime si se tiene en cuenta que la Policía Nacional **desde el mes de mayo y junio remitió** por el programa SIMO 4.0, los antecedentes necesarios para la habilitación de las personas que siguen en el puesto 4 y 5 de la lista de elegibles, es decir que la entidad **se ha tomado más de 5 meses** para dar continuidad al proceso y permitirle a la Policía Nacional hacer uso de los aspirantes que siguen en lista de elegibles, ejemplo de la negligencia, es que no se ha pronunciado frente a la manifestación de rechazo del cargo presentada por el ciudadano Luis Fernando Rivera Rojas a través de un mensaje de correo electrónico con una extensión de media página.

Resulta irracional que la Comisión Nacional del Servicio Civil se tome la mitad del periodo de vigencia de la lista de elegibles para revisar documentos y con ello permita su fenecimiento, sin asegurar el nombramiento de quienes aspiramos al cargo a través del concurso de méritos.

La conducta negligente de la entidad amerita intervención del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable que impida el acceso al cargo público al cual aspiré y la vulneración a mis derechos fundamentales.

No es viable que de manera irresponsable la Comisión Nacional del Servicio Civil, argumente la falta de personal como causa externa para no cumplir sus deberes constitucionales y misionales, por cuanto es una carga que no estoy en el deber de soportar, lo anterior por cuanto la expectativa legítima que hoy poseo se extingue con el paso del tiempo, afectando aún más mis derechos fundamentales.

Adicional a lo anterior, cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituye una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso.

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que *“la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de*

escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

Por las razones precedentes formulo las siguientes:

III. PETICIONES

PRIMERA: Se amparen mis derechos fundamentales al Debido proceso, Igualdad, Trabajo en condiciones dignas, Acceso a cargos públicos por mérito; así como la aplicación y protección de los principios constitucionales de confianza legítima y derechos adquiridos.

SEGUNDA: En consecuencia, se ordene al Representante Legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para autorizar a la Policía Nacional al uso de los ciudadanos posicionados en los numerales 4 y 5 de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 14849 de fecha 25 de noviembre de 2021, para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL.

TERCERA: De manera preventiva y con el objeto de impedir el vencimiento de la lista de elegibles se conmine a la Policía Nacional para que una vez, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de la lista de elegibles con el ciudadano Wilson Fernando Martínez Meneses que ocupa el quinto lugar de la lista de elegibles, formalice y materialice el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, de la lista de elegibles conformada para el empleo. Antes del vencimiento de la lista de elegibles.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia Resolución No. 14849 de fecha 25 de noviembre de 2021.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía accionante
3. Copia Correo renuncia Luis Fernando Rivera

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto Acción alguna contra esta Entidad en otra Jurisdicción por los casos aquí manifestados, en razón a temas relacionados o parecidos sobre lo que dio inicio a esta Acción Constitucional.

VI. NOTIFICACIONES

Para el caso de las notificaciones en razón a la decisión que se llegue a desarrollar con atención a esta Acción de tutela la parte accionada las recibirá en:

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC en la carrera 16 #96-64 piso 7 en la ciudad de Bogotá, correo notificacionesjudiciales@cncs.gov.co teléfono (601)3259700

La Dirección General de la Policía Nacional en sede de competencia Carrera 59 #26-21 CAN Bogotá; Dirección General de Policía Nacional. Correo electrónico notificacion.tutelas@policia.gov.co.

La parte Accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico willy99995@hotmail.com celular Número 3123811483,

Atentamente



WILSON FERNANDO MARTINEZ MENESES
7.179.476 de Tunja
Email: willy99995@hotmail.com
Tel: 3123811483

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Luis Fernando Rivera" <O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=0003400136FE1BF4>

Fecha: 12 de abril de 2022, 9:54:52 a.m. COT

Asunto: Renuncia a mi posesión concurso Ministerio de Defensa

Buenos días

Por medio de la presente comunicación me

Permito ponerle en conocimiento mi voluntad de no posesionarme en el cargo de profesional de seguridad grado 06, dé conformidad a que me gane otro concurso en el distrito capital el cual es se voy a aceptar.

Agradezco su colaboración y atención en llamarme para la posesión.

Atentamente,

Luis Fernando Rivera Rojas

c.c 103236400

Cel: 3202459123

Activar Windows

Ver Configuración para activar Windows



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 14849

25 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-14849

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **tres (3) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1032364001	LUIS FERNANDO	RIVERA ROJAS	82.16
2	39669741	GLADYS ALEXANDRA LUCERO	CARDENAS RIVERA	81.16
3	19396285	ALONSO	MORENO CARRASCAL	79.49
4	7726372	CARLOS FRANCISCO	RAMOS BENAVIDES	77.43
5	7179476	WILSON FERNANDO	MARTINEZ MENESES	76.19
6	25785556	MARIA CLAUDIA	RUYDIAZ GASTELBONDO	71.09
7	1049604219	MARIA PAULA	CASTRO CASTRO	64.33
8	4151852	JHON JAIRO	COGUA	63.49
9	1065658348	CAMILO ANDRÉS	QUINTERO VITOLA	61.59
10	1052314277	MAYRA ALEXANDRA	BLANCO ROJAS	50.10

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81299, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **25 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.179.476**

MARTINEZ MENESES

APELLIDOS

WILSON FERNANDO

NOMBRES

Wilson Fernando Martinez Meneses

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1981**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

04-JUN-1999 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00010963-M-0007179476-20080603

0000364894A 1

1990007428